

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 2° Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-599-2024
CARATULADO : ORTIZ/ORTIZ

Buin, dieciséis de mayo de dos mil veintiséis.

EXTRACTO

Ante el 2° Juzgado de Letras de Buin, en causa Rol C-599-2024, caratulada "ORTIZ/ORTIZ", sobre designación de árbitro, se ordenó notificar por avisos a la demandada Rocío Verónica Ortiz Tamayo, cédula de identidad N°16.005.250-3, la demanda: "Alfredo Maira Lillo, abogado, domiciliado en calle Luis Videla N°2330 depto.501, comuna de Providencia, en representación convencional de Gladys Paola Ortiz Donoso, cedula nacional de identidad N°14377295-0, de don Roberto Carlos Ortiz Donoso, cedula nacional de identidad N°13595738-0 y de don Rodrigo Andrés Ortiz Donoso, chileno, cedula nacional de identidad N°13595 739-9, según mandato judicial que se acompaña en un otrosí, a US. digo y solicito: De conformidad con lo establecido en los arts. 1.317 y siguientes del C. Civil y 646 y siguientes del C. de P. Civil, solicito se cite a comparendo de designación de juez árbitro partidor, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art.414 del C. de P. Civil, a doña Romina Soledad Ortiz Tamayo, ignoro profesión; a doña Roxana Karina Ortiz Tamayo, ignoro profesión u oficio; a doña Macarena Patricia Ortiz Tamayo, ignora profesión u oficio; a doña Rocío Veronica Ortiz Tamayo, ignoro profesión u oficio; doña Alfonsina Griselle Ortiz Tamayo, ignoro profesión u oficio, todos ellos domiciliados en sitio N°9 y sitio N°14 Rangué, comuna de Paine, Región Metropolitana, en su condición de cesionarios de don Alfonso del Carmen Ortiz Acevedo, cédula nacional de identidad N°6.080.873-2; a don Mauricio Elizardo Ortiz Donoso, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Pasaje el anhelo N°0144, Villa Nuevo Buin, Comuna de Buin, Región metropolitana; y a don Mauricio Enrique Ortiz Rojas, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Sitio N°19 Rangué, Comuna de Paine, Región Metropolitana. Fundamentos de hecho de la presente solicitud: La solicitud de autos tiene como fundamento de hecho la existencia de una comunidad, en parte hereditaria en parte derivada



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFXWCHXPVHB

de una cesión de derechos, conformada por las personas que se indican en ésta, a saber: doña Gladys Paola Ortiz Donoso, de don Roberto Carlos Ortiz Donoso, don Rodrigo Andrés Ortiz Donoso, don Mauricio Elizardo Ortiz Donoso, y don Mauricio Enrique Ortiz Rojas, en su calidad de herederos de sus padres don Mauricio Eduardo Ortiz Acevedo, (Q.E.P.D) según Posesión Efectiva concedida por resolución exenta N°497 del Director Regional Metropolitana de fecha 06 de enero de 2016, inscrita bajo el N°4.446 del año 2016 del Servicio del Registro Civil e Identificación y a fs.295 N°378 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2016 y de doña María Angelica Del Carmen Donoso Muñoz (Q.E.P.D) cuya posesión efectiva fue concedida por resolución N°76565 emitida por Director Regional Metropolitana del Servicio del Registro Civil e Identificación y doña Roxana Karina Ortiz Tamayo, doña Macarena Patricia Ortiz Tamayo, doña Rocío Veronica Ortiz Tamayo y doña Alfonsina Griselle Ortiz Tamayo, como cesionarios de los derechos de don Alfonso del Carmen Ortiz Acevedo, según escritura pública de cesión de derechos inscritos fs. 2690 N°2570 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2013. La comunidad cuya liquidación y partición se solicita recae sobre un bien inmueble consistente en el sitio N°9 de la parcelación proyecto Rangué, comuna de Paine, cuyos deslindes son los siguientes: Norte con sitio N°10 y Laguna de Aculeo; Sur, sitio N°8 y reserva Odena N°3 y sitio N°19 camino de por medio; Oriente, con Laguna de Aculeo y sitio N°8 y Poniente, con reserva Odena N°3 con sitio N°19, ambos con camino público de por medio y sitio N°10 y los derechos de agua correspondientes, los que rolan inscritos a fs. 295 N°378 en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2016, respecto del inmueble, y respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas a fs. 26 vta. N°46 en el registro de aguas del Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2016, en relación con los herederos y a fs.2690 N°2570 en el registro de propiedad en el Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2013, respecto de los cesionarios. Fundamentos de derecho: arts. 1.317 y siguientes del C. Civil sobre Partición de Bienes; 646 y siguientes del C. de P. Civil, De los juicios sobre partición de Bienes y art. 222 y 227 N°2 del Orgánico de Tribunales. Por Tanto, Y de acuerdo con las normas legales indicadas, a US. ruego se sirva tener por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFXWCHXPVHB

deducida solicitud de designación de juez partidor, ordenando sean citados a tal efecto los herederos don Mauricio Elizardo Ortiz Donoso y a don Mauricio Enrique Ortiz Rojas así como los cesionarios doña Romina Soledad Ortiz Tamayo, doña Roxana Karina Ortiz Tamayo, doña Macarena Patricia Ortiz Tamayo, doña Rocío Veronica Ortiz Tamayo y doña Alfonsina Griselle Ortiz Tamayo, todos ya individualizados, fijando la audiencia respectiva a fin de que el juez partidor se aboque a la liquidación y partición de los bienes indicados en el cuerpo de esta solicitud, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 414 del C. de P. Civil. Primer otrosí: sírvase US. tener por acompañados los siguientes documentos: 1.- Certificados de defunción de don Mauricio Eduardo Ortiz Acevedo y de doña María Angelica Del Carmen Donoso Muñoz y certificado de informe de inscripción de Posesión efectiva de esta última causante. 2.- Certificados de Posesión Efectiva inscrito bajo el N°4446 del año 2016 relativo al causante don Mauricio Eduardo Ortiz Acevedo y relativo a la causante doña Angelica del Carmen Donoso Muñoz, según resolución exenta N°76565. 3.- Copia de la inscripción de fs. 2690 N°2570 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin en el año 2013, relativo a los cesionarios individualizados en el cuerpo de esta solicitud; 4.- Escritura de mandato judicial en cuya virtud actúa el suscrito en representación de doña Gladys Paola Ortiz Donoso, de don Roberto Carlos Ortiz Donoso y de don Rodrigo Andrés Ortiz Donoso. Segundo otrosí: hago presente a US. que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Run N°6.221.718-9, domiciliado en calle Luis Videla N°2330 depto.501, Providencia, correo: maira.abogados@gmail.com, patrocino personalmente la presente solicitud". Por resolución de 11/04/2024 el tribunal resolvió: "Para proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 N°1 y N°2 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a señalar la designación del Tribunal ante quien se entabla, y, señalar el nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación, dentro de tres días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del texto legal citado". Escrito de 15/04/2024: "Doy cumplimiento a lo ordenado por US. por resolución de fecha 11 de abril en curso, folio 3, a través de la cual ha ordenado a mi parte, previo a resolver sobre la solicitud de fondo: "señalar la designación del Tribunal ante quien se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFXWCHXPVHB

entabla la solicitud de autos y señalar el nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación”. Al respecto indico que la solicitud de autos ha sido entablada ante el 2º Juzgado de Letras de Buin. En relación con los demandantes y las exigencias del tribunal sobre si individualización, señalo lo siguiente: Demandante o solicitante N°1: Gladys Paola Ortiz Donoso, dueña de casa; Demandante o solicitante N°2: Roberto Carlos Ortiz Donoso, trabajador independiente; Demandante o solicitante N°3: Rodrigo Andrés Ortiz Donoso, trabajador independiente. Todos los demandantes o solicitantes tienen su domicilio en calle Maipú N°250, comuna de Buin. Todos los demandantes o solicitantes se encuentran representados por el abogado que suscribe, abogado Alfredo Maira Lillo, individualizado en la solicitud, en virtud del mandato judicial acompañado con la solicitud de autos”. Por resolución de 17/04/2024 el tribunal resolvió: “A escrito de fecha 15 de abril de 2024, folio 4: Por cumplido con lo ordenado a folio 3, compléntese en lo pertinente de la demanda y forme parte integrante de la misma, para todos los efectos legales. Proveyendo derechamente la demanda de fecha 10 de abril de 2024, folio 1: A lo principal, por deducida demanda, vengan las partes a comparendo de designación de juez árbitro a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación o al siguiente hábil, si el señalado recayera en sábado, a las 09:00 horas; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos bajo apercibimiento legal; al segundo otrosí, téngase presente patrocinio y poder; téngase por señalado, para efecto de notificación, la dirección de correo electrónico: maira.abogados@gmail.com. La audiencia fijada se realizará de manera presencial. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que este tribunal mantiene la factibilidad técnica para conexión remota de los abogados y las partes que soliciten, con al menos dos días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, autorización para comparecer telemáticamente. Cuantía: Indeterminada”.

cooperativa
legales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFXWCHXPVHB



Mariela Francisca Ormeño Quezada

Secretario

PJUD

Dieciséis de mayo de dos mil veintiséis
13:03 UTC-4



cooperativa
legales